

**3401-13.**

**PENSIÓN. RETENCIÓN. REBAJO A PENSIÓN POR DEUDA DE LA RENTA.**

Señala el recurrente que se le aplicó un rebajo en el monto su pensión por una supuesta deuda de la renta de la pensión complementaria, deuda sobre la cual no tenía conocimiento. Indica que retiró el fondo de pensiones complementarias en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. En esa oportunidad se le hizo entrega de un documento en que se indicaba unas retenciones de conformidad con lo dispuesto con la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Señal a que al consultar en el Ministerio de Salud sobre los rebajos indicados, se le informó que en su caso no se aplicaba ningún rebajo debido a que el retiro lo efectuó al contar con 57 años de edad. Acusa que acudió a las oficinas de la Dirección de Cobros del Ministerio de Hacienda para presentar un reclamo, pero fue remitido de una oficina a otra, sin dar respuesta a sus reclamos. Estima que lo actuado resulta arbitrario y contrario a derecho, asimismo, previo a la ejecución del rebajo no se llevó a cabo el debido proceso. Según las consideraciones expuestas en la sentencia decide la Sala que lo procedente es declarar con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Dirección General de Tributación. En consecuencia, se ordena al Director General de Tributación, que de inmediato proceda al reintegro de la suma rebajada al amparado, sin perjuicio de que posteriormente efectúe la retención conforme al principio de no confiscatoriedad, salvo que dicha retención fuese declarada improcedente por los órganos competentes. Los Magistrados Jinesta, Castillo y Araya salvan el voto, y declaran sin lugar el recurso, en todos sus extremos.

